



AUTORIZA A SOCIEDAD CONSULTORA
PUPELDE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 SEP 2009

R.EX Nº 3142

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV-XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 193 (C.I. Subpesca Nº 10875 de fecha 19 de Agosto de 2009); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 350/2009 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 350/2009 de fecha 9 de Septiembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Operación de un sistema de Monitoreo de la Pesquería del Erizo de Aguas Interiores al Norte de Isla Butachauques, Región de Los Lagos”**, elaborados por Sociedad Consultora Pupelde Limitada y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 479 y Nº 1249, ambos de 2009 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. Nº 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez 1310, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Operación de un sistema de Monitoreo de la Pesquería del Erizo de Aguas Interiores al Norte de Isla Butachauques, Región de Los Lagos”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en operar un sistema de monitoreo y registro individual del acceso, captura y esfuerzo realizado sobre el recurso erizo, en el área de estudio definida para la pesca de investigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en toda el área marítima de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de la región X de Los Lagos, al norte de las Islas Chauques (Latitud 42º 14' 40" S), con exclusión de las áreas de manejo decretadas en dicha región, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente Resolución hasta el 14 de Octubre de 2009.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) Buzos Inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, en cualquier sección de pesquería.
- b) Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de los recursos bentónicos, las cuales deberán contar con su Certificado de Navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente, así como también, el de Inscripción en el RPA de la Región correspondiente.

Las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que deseen participar en la presente pesca de investigación, deberán estar previamente inscritas en un registro que llevará la Consultora, conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto. Esto es, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del llamado público por parte de la Consultora en un medio de prensa de circulación regional.

Asimismo, las plantas procesadoras que cuenten con autorización vigente para realizar actividades de transformación pesquera sobre el recurso bentónico erizo, e interesadas en procesar dichos recursos durante la vigencia de la pesca de investigación, deberán también registrarse e inscribirse en las oficinas de la Consultora, entregando la información que será requerida para los fines de este estudio conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

La Consultora deberá remitir copia de toda esta información a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, de la X Región, para fines de registro, control y fiscalización.

5.- Las embarcaciones extractivas y de transporte deberán cumplir con todos los requerimientos exigidos por el ejecutor de esta Pesca de Investigación establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto, y los que a continuación se indican:

a) Proveer la información que le será solicitada en zona de pesca y puerto de desembarque, durante el transporte de las capturas y en el momento del desembarque, tanto en forma oral como escrita.

b) Otorgar facilidades logísticas requeridas por los muestreadores y encuestadores para el debido cumplimiento de la metodología del estudio y para desarrollar adecuadamente las actividades señaladas en esta propuesta técnica.

c) Facilitar ejemplares para efectuar muestreo de sus capturas o desembarques,

d) Permitir el embarque del personal que designe la Consultora, el Servicio o la Subsecretaría de Pesca, tanto en las embarcaciones extractivas como también en las de transporte.

6.- Los desembarques del recurso sólo podrá ser comercializados y/o procesados por las empresas inscritas, una vez que el personal de la Consultora haya cumplido con todos los procedimientos establecidos al efecto en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

Las empresas comercializadoras y elaboradoras deberán cumplir con los procedimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

7.- Las capturas que se autorizan en el marco de la presente pesca de investigación, se imputarán a la cuota de captura del recurso erizo establecida mediante Decreto Exento N° 479 y modificada por N° 1249, ambos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Las capturas deberán cumplir con la talla mínima de extracción del recurso erizo, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- El plan de gestión será revisado y analizado por el Grupo Técnico Asesor y visado por la Subsecretaría de Pesca.

10.- La Consultora deberá gestionar la mantención y operatividad de un Sistema de Información que permita desplegar y compartir datos de la operación y desempeño de las variables e indicadores de la pesquería, con el Grupo Técnico Asesor de la Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua X y XI Regiones (COMPEB) en el sitio web establecido al efecto (www.pupelde.cl, sistema SISGEBET).

11.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá además cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca de la X Región, los pescadores y las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación y las capturas desembarcadas.

b) Mantener un registro de los pescadores artesanales y embarcaciones en operación en línea, conteniendo las áreas de operación y capturas obtenidas por embarcación durante la vigencia de la presente pesca de investigación.

c) Consultar con la Subsecretaría de Pesca y el Grupo Técnico Asesor cualquier cambio de programación o procedimiento debidamente fundado, con fines de coordinación y sancionamiento previo.

12.- La Consultora, además deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca un informe final, con dos copias en papel, hasta el 15 de Noviembre de 2009, conteniendo los resultados del estudio. Lo anterior deberá incluirse junto con toda la información obtenida a la fecha, debidamente organizada y analizada, las bases de datos históricas acumuladas por la Consultora a la fecha, en medios de almacenamiento digital, para fines de administración pesquera.

13.- Los puertos de desembarque autorizados para fines de la presente pesca de investigación son los siguientes: Calbuco, Carelmapu, Ancud, Quemchi y Dalcahue.

14.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras,

las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, será sancionada con la suspensión del infractor de esta actividad, por un plazo de 30 días.

La reincidencia en el incumplimiento de las condiciones y disposiciones de esta pesca de investigación por parte de los agentes participantes y operadores de esta pesca de investigación implicará la exclusión del infractor de esta actividad, al margen de las acciones legales que en el ejercicio de sus atribuciones contemple aplicar el Servicio Nacional de Pesca u otras autoridades competentes.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, la Consultora remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- Sociedad Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Bernardo Luciano Ugalde Muñoz, domiciliado en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, X Región.

16.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

18.- Sociedad Consultora Pupelde Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

19.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentadas sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

22.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

23.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo ;



